



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00093
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	DIOVELI RODRIGUEZ NINCO Y HERMISSON RODRIGUEZ NINCO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ

Los señores DIOVELI RODRIGUEZ NINCO y HERMISSON RODRIGUEZ NINCO presentan a través de abogado demanda de DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ, sin embargo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra encausada como demanda de interdicción, se debe inadmitir por las siguientes razones:

1.- El trámite que se indica en la demanda no es el que debe aplicarse, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019 y las pretensiones de la misma no corresponden a lo que esta ley consagra, por lo cual la demanda debe ser adecuada de acuerdo a lo artículos 35, 38 y subsiguientes de la normativa mencionada, para lo cual se tendrá en cuenta para la interposición de la misma, que se cumplan los siguientes requisitos:

La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero¹.

2.- En este orden de ideas, **SE DISPONE:**

¹ Ley 1996 de 2019, artículo 38 numeral 1.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.1.- Requerir a los demandantes para que indiquen si la señora CECILIA NINCO DE RODRÍGUEZ puede manifestar y ejercer su voluntad y preferencias en sus decisiones.

2.2.-Determinar que apoyos y para qué fines requiere los apoyos la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ.

2.2.- Las personas con las cuales estaría de acuerdo la señora CECILIA NINCO DE RODRIGUEZ en que sean designadas como sus apoyos, mencionando en la demanda el nivel de confianza que tiene con aquellos, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vinculo relacional, de acuerdo al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado TITO LIBARDO VEGA LAGUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.686 y T.P. No. 310.409 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.